



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

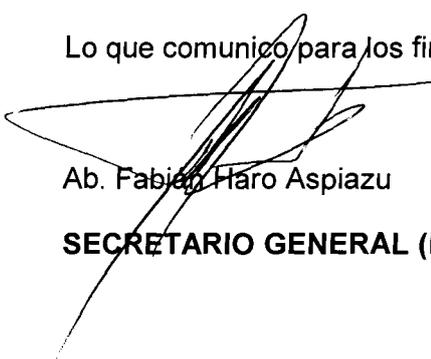
**DENTRO DE LA CAUSA 788-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A
CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

VOTO DE MAYORÍA

CAUSA No. 788-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio de 2011, las 11h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente, el escrito ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el día sábado once de junio de dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, presentado por el señor Raúl F. Proaño, sin firma de abogado, quien comparece en calidad de veedor del sistema electoral, sin que hasta la presente fecha, adjunte documentación alguna que lo acredite como tal; que contiene la solicitud para que **"se reabra la causa por existir errores y omisiones en los considerandos y en las resoluciones expresadas mediante el VOTO DE MAYORIA y el VOTO SALVADO del PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**; así como solicita que aclare este Tribunal "Luego del auto fechado 8 de junio 2011...sobre cómo debemos proceder según la ley, para que el CNE modifique lo publicado en la página web". Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera: Que el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en relación a las providencias del Tribunal Contencioso Electoral, que "...se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento". Las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son de última y definitiva instancia, de inmediato cumplimiento, en tal virtud, producen efectos de cosa juzgada material y formal, por lo que no puede reabrirse el expediente, salvo el caso del recurso excepcional de revisión, que tiene por único objetivo revisar resoluciones en firme sobre el examen y juzgamiento de las cuentas de campaña y gasto electoral. Este Tribunal en el auto de inadmisión de la acción ciudadana y recurso de apelación, dictado dentro del presente expediente, el día 08 de junio de 2011, a las 17h00, analizó las pretensiones de los recurrentes y fundamentó su resolución en las normativas constitucionales y legales aplicables, señaladas en el referido auto. En tal virtud, al ser claro y completo el auto dictado, deviene en improcedente la solicitud del recurrente. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-F) Dra.Tania Arias Manzano Jueza Presidenta,Dra Ximena Endara Osejo Jueza Vicepresidenta;Dra Alexandra Cantos Molina Jueza TCE;Dr. Arturo Donoso Castellón Juez TCE;Ab. Douglas Quintero Tenorio Juez TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabián Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

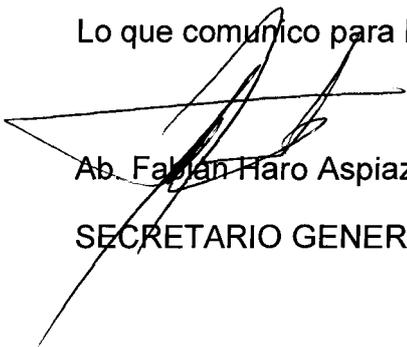
**DENTRO DE LA CAUSA 788-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A
CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

VOTO SALVADO

CAUSA No. 788-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En atención a que en éste trámite, salvé el voto respecto a la decisión de mayoría, no me corresponde pronunciarme respecto a lo que constituye decisión de mayoría, y en consecuencia **SALVO MI VOTO** en tal sentido. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-f) Dra. Tania Arias Manzano Jueza Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo Jueza Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza TCE; Dr. Arturo Donoso Castellón Juez TCE; Ab Douglas Quintero Tenorio Juez TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.



Ab. Fabian Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL (E)